

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0538 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, '0 9 SEP 2016

VISTO:

Los Oficios N°s 1247, 1384-2016-GRA/GG-GRDS, Informes N°s 158-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 85-2016-GRA-GG/ORADM-ORH y Decretos N°s 6766-2016-GRA/GR-GG, 9002, 9235-2016-GRA/GG-ORADM, 10830-2016-GRA/ORADM-ORH, 3221-2016-GRA/GG-GRDS expediente conformado 03 files personales y veintisiete (27) folios, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que. a través del Oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente Regional de Desarrollo Social, propone el contrato de servicios personales de un Promoto. Educativo de la provincia de Huamanga del proyecto, Meta: Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de la Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho, por el periodo comprendido del 04 de julio al 30 de setiembre del 2016, sin embargo la Directora de Recursos Humanos a través del Decreto Nº 10830-2016-GRA/ORADM-ORH dispone el contrato a partir del 04 de agosto al 04 de noviembre del 2016, con una remuneración unica mensual de S/. 2,700.00 nuevos soles en mérito a lo dispuesto por la Directora de Recursos Humanos el Gerente de Desarrollo Social de acuerdo a los Decretos Nºs 3221-2016-GRA/GG-GRDS, para cuyo fin adjunta al expediente los files personales de los señores: Toribio HUAMANI TOMAIRO, Hyonima HUAMANI PINEDA y Jacqueline ESPINOZA SUAREZ y las Evaluaciones de los requisitos exigidos saliendo ganador el señor Toribio HUAMANI TOMAIRO, para cumplir las funciones antes mencionado de conformidad a la descripción de cargo y anexo Nº 83, recomendado a través del Oficio Nº 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organo de Control Institucional-OCI; sin embargo a través del Informe Nº 158-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP se



pone en conocimiento que dicho cargo no existe en la directiva vigente del 2015;

Que, por medio del Informe Nº 85-2016-GRA-GG/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado por la procedencia de la contrata de servicios personales del señor Toribio HUAMANI TOMAIRO para desempeñar el cargo de Promotor Educativo al amparo de la octava disposición complementaria de la Directiva Nº 002–2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2015-GRA/GR y su rectificatoria aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 583-2015-GRA/GR.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha definido delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutivas, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Estando a lo dispuesto, por la Gerencia General Regional mediante Decreto Nº 6766-2016-GRA/GR-GG y la Directiva Nº 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2015-GRA/GR y su rectificación aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 583-2015-GRA/GR y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de







la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PRO ACT. AL OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	META
Prof. TORIBIO HUAMANI TOMAIRO	PROMOTOR EDUCATIVO	9002 2-161517 6-000008	2,700.00	DEL 04-08-16 AL 04/11/2016	MEJORAMIENTO DE LOS SERVI- CIOS DE PREVENCION Y TRATA- MIENTO DEL CONSUMO DE DRO GAS EN ADOLESCENTES ESCOLA RES DE LA PROV. DE HGA. HTA. LA MAR Y VILCASHUAMAN-AYAC

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.71.61 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





